

UGEL-Tocache

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Resolución Directoral N°.....00411.....

Tocache, 14 FEB 2025

VISTO:

El memorando N°155-2025-GRSM-DRE-UGEL-T/D de fecha 14 de febrero de 2025, el Informe Preliminar N°003-2025-GRSM/DRE-UGEL-T/GRRH de fecha 14 de febrero de 2025 y demás recaudos que se adjuntan como antecedentes en (19) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°51-2024-GRSM/DRESM/UGEL-T/AGP-ECE/MRC 16/12/2024, la Especialista de Convivencia Escolar informa:

"(...)" en atención del memorándum N°1815-2024 recibido el 12 de diciembre, se procede a realizar la diligencia en la IE 0427, de acuerdo al documento de la referencia el director Lic. Enrique Huasasquiche Medina, habría maltratado psicológicamente a la estudiante de 3° año de secundaria, al haber gritado y hecho llorar cuando ésta realizaba una colecta de firma para hacer un reclamo de las elecciones municipales del municipio escolar.

El día 13 de diciembre, me apersoné a la IE0427, para recoger la información del caso, en el cual me reunió con el padre de familia Sr. Aliano Soto Miguel Richard DNI N°45140524, Sra. Benancio Flores Noemi DNI N°49888263, padres de la menor de la menor Anabel Jasmine Aliano Benancio del 3° de secundaria, quienes refieren lo siguiente: el día de las elecciones mi hija me dice que el primer conteo ganamos y en el segundo pierden, al día siguiente me acerco con otras madres a preguntar y el director nos dijo que el encargado es el Prof. Corzo, pero antes el director nos dijo que él es autónomo, entonces para que esta acá y fuimos al salón del 5° y estaba el Prof. Corzo y llamaron a los personeros y candidatos y no se llegó a ninguna solución, ya en mi casa ya mi niña me conto del maltrato de parte del director.

Se procede a entrevistar a la estudiante con la presencia de sus padres. En lo que ella refiere: el día miércoles 04 de diciembre estaba haciendo firmar a mis regidores en el cual estaba en clase de matemáticas y le pedí permiso al profesor para ir hacer firmar a mi asesor y en el camino me encontré al director y él me dice ¿Qué estás haciendo? Y le dije nada y me pregunto de nuevo ¿Qué estás haciendo? Y le dije, que estaba haciendo mi reclamo; y me contesto ¡otra vez estás haciendo problema si eso ya hemos solucionado ayer! (con voz fuerte y levantando su mano) lo cual me hizo sentir mal y me puse a llorar. Así, mismo refiere que fue la única vez, anteriores veces cuando le saludaba no me respondía (acta a fojas 181).

Luego de la reunión con los padres de familia y la menor, conversamos con el director quien frente a las referencias de los padres y estudiante refiere lo siguiente: la mencionada estudiante caminaba por el pasadizo, me le acerque preguntando ¿Qué está haciendo? Y me contesto, que estaba haciendo firmar un reclamo sobre las elecciones; a lo que le dije "tuvimos reunión con tus padres el martes, miércoles con el comité electoral y hemos aclarado todo, porque seguir con más problemas, si ya es un caso cerrado" y de manera tranquila le pedí que ya no hiciera eso, y porque no reclamaste en su momento y ella me contesto "que ella gana" y de ahí se va al segundo piso y me voy a la dirección. Asimismo el director refiere que tiene quejas desde inicios de años de la niña del auxiliar, sobre el comportamiento de la niña, por violencia contra sus compañeras y bullying; también refiere que la estudiante esta siendo manipulada por la madre para desprestigiarme ya que hace 3 meses la madre con su equipo de la ronda campesina me denuncian ante la UGEL supuestamente por un mal trabajo que realizó en la IE, y hace una semana como secretaria de la ronda me hace una citación para aclarar agresión psicológica y hostigamiento hacia un maestro.

El Sr. director rechaza todo lo mencionado por la estudiante y refiere que no actuó como refiere la queja hecha llegar a la UGEL (acta de fojas 183).



Que, bajo los principios de la potestad administrativa del TUO de la Ley N°27444, verdad material e impulso de oficio, la UGEL Tocache a requerido información acerca de este presunto caso de trato humillante al propio Prof. **Enrique Seleno Huasasquiche Medina**, director (2024) I.E N°0427-José Carlos Mariátegui, y que mediante Expediente N°2024406157 fecha 16/12/2024, entre otros hechos refiere:

(...) en el mes de noviembre se desarrolló las elecciones municipales escolares, donde hubo una ganadora, reconocida por el comité de elección del colegio, la madre de la estudiante participante que pierde las elecciones, denuncia fraude y mal manejo de las elecciones (Sra. Noemi Benancio Flores secretaria de la Ronda Campesina) persona que también me denunció junto con el comité de la Ronda Campesina; el comité junto con los candidatos, personeros y la Sra. Noemi Benancio Flores, junto con dos madres, se le aclaró el trabajo, quedando en conformidad por lo actuado. La Sra. Noemi Benancio Flores, junto con la Presidenta de la Ronda Campesina, me citan a su despacho por un maltrato y hostigamiento a un docente (adjunto citación) ahí me faltó el respeto y tratando de coaccionar que decía en realizar una segunda elección ya que ella no está conforme, no acepte dicha propuesta.

El 4 de diciembre, su menor hija de la Sra. Noemi Benancio Flores, estaba recolectando firmas con sus personeros para realizar otro reclamo, me le acerqué con el debido respeto que un maestro sabe cómo debe de tratar a un estudiante y le dije "que haces, ella me contesta, haciendo firmar para un reclamo; pero eso ya lo hablamos en dos reuniones con tu madre, para que hacer más problemas" este momento o hecho realizado en la institución entre ella y yo, sin ninguna persona como testigo.

Que, el colegiado para mayor certeza en el presente PAD sobre presunto trato humillante, ha solicitado mediante Oficio N°731-2024-GRSM-DRE-UGEL-T/D fecha 20/12/2024, al Ministerio Público – Medicina Legal, la pericia psicológica u otro documento que acredite o desacredite el presunto daño emocional propinado por el Prof. **Enrique Seleno Huasasquiche Medina**, director (2024) I.E N°0427-José Carlos Mariátegui, en agravio de la alumna A.J.A.B del 3° de secundaria, y así tener el único medio probatorio idóneo, ya que los presuntos hechos sucedieron cuando ambas personas se encontraban sin ningún testigo.

Que, de acuerdo con nuestra Constitución Política, toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. En lo que respecta a los niños, entiéndase niños, niñas y adolescentes, el artículo 4° de nuestra constitución precisa que: "*la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (...)*"; reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño. Y en lo que concierne a los niños en el ámbito educativo, el artículo 15° de la Carta Magna establece que el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.

Por esa razón, quienes integran la Administración Pública como funcionarios o servidores adquieren una vinculación especial con el Estado, de jerarquía que permite que se ejerza sobre ellos el *ius puniendi* con cierto grado de diferencia en relación con otros administrados. Las exigencias que recaerán sobre estos serán mayores por estar en juego el cumplimiento de los fines del Estado. De ahí que a los funcionarios y servidores públicos se les imponga mayores obligaciones y deberes sobre cómo conducirse, y se les exija no solo ser personas idóneas profesional o técnicamente hablando, sino también moralmente.

Que, mediante Informe N°04-2025-GRSM/DRESM/UGEL-T/AGP-ECE/MRC fecha 24/01/2024, indica en sus conclusiones:

De los actuados como Especialista de Convivencia Escolar de la Ugel Tocache, desde la fecha que se recibió (12/12/2024) se concluye que se atendió de acuerdo a los protocolos de atención del D.S N°004-2018-MINEDU y su actualización en la RM N°274-2020-MINEDU y de la revisión de los mismos, se infiere que la estudiante NO tendría afectación alguna sobre el hecho ocurrido, el cual se corrobora, en el resultado del Protocolo de Pericia Psicológica N°0011646-2024-PSIC, del Ministerio Público, que concluye en su párrafo 02 de las conclusiones, lo siguiente "*clínicamente no se encuentran indicadores de afectación emocional compatibles con el motivo de la denuncia*". Lo que nos refiere que la estudiante de iniciales A.B.J.A de 15 años de edad, no tendría afectación alguna sobre el hecho ocurrido.

Que, mediante Protocolo de Pericia Psicológica N°0011646-2024-PSIC, remitido por el propio Ministerio Público, refrendado por la Psicóloga Nury Luz Mamani Padilla, concluye:

Después de evaluar a A.B.A.J, somos de la opinión que presenta:
Clínicamente impresiona nivel de conciencia acorde a edad cronológica, denota entender su realidad.

Clínicamente no se encuentran indicadores de afectación emocional compatibles con motivo de denuncia. Reacción ansiosa situacional.

Personalidad en restructuración, emocionalmente inmadura e insegura, pendiente de su entorno, sentimientos ambivalentes y de minusvalía, de conducta infantil, tolerancia al límite.

Proviene de hogar aparentemente funcional, se identifica con núcleo actual. Revela mayor afinidad hacia figura paterna

Que, este colegiado para poder acreditar algún tipo de violencia como en este caso el maltrato o violencia psicológica debe analizarse si los hechos narrados en la queja han ocurrido conforme a las declaraciones o manifestaciones del quejoso y a los informes psicológicos practicados y/o aportados por estos,



relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”.

Que, de conformidad con la Ley General de Educación N°28044, Ley de la Reforma Magisterial N°29944 y su D.S N°004-2013-ED y su modificatoria según D.S N°007-2015-MINEDU, D.S N°004-2019-JUS, que aprueba el TULO de la ley N°27444, Resolución Viceministerial N°120-2024-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por el D.S N°015-2002-ED.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- NO INSTAURAR proceso administrativo disciplinario, al Prof. **Enrique Seleno HUASASQUICHE MEDINA**, director (2024) I.E N°0427-José Carlos Mariátegui, distrito de Uchiza, provincia de Tocache, región San Martín, porque no se ha logrado acreditar la imputación en su contra, por ende no ha transgredido por acción u omisión su **deber y prohibición, en el ejercicio de la función docente**, debiéndose **disponer el archivo correspondiente** de todos los actuados del presente proceso administrativo disciplinario y por los fundamentos antes expuestos en el presente acto motivado.

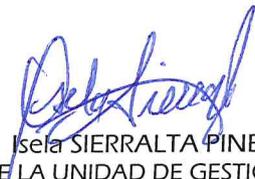
ARTICULO 2.- ENCARGAR al Responsable de Secretaría General notifique el presente acto motivado al Prof. **Enrique Seleno HUASASQUICHE MEDINA**, identificado DNI N° 21465183, de acuerdo a la Ley N°27444, art.- 20 y 21, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 4.- ENCARGAR al Responsable de la Oficina de Secretaría General, notifique el presente acto motivado, al Jefe del Área de Gestión Pedagógica, al Responsable de Gestión de Recursos Humanos, a la Responsable de Escalafón y a la Presidenta de la CPPADD para su conocimiento y fines consiguientes.



Regístrese y Comuníquese,




Dra. Isela SIERRALTA PINEDO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL DE TOCACHE